

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 110013101 022 2024 00143 00

En virtud de lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese nuevamente copia digital del título valor que sustenta el presente recaudo, en razón a que aquella que fue dirigida con la demanda no permite distinguir con suficiente claridad la numeración del valor por el cual fue diligenciado. (Numeral 3° del artículo 84 *ibídem*)

2. Indíquese con precisión el lugar de domicilio del extremo pasivo, como quiera que en el acápite introductorio se enuncian dos (2) ciudades diferentes. (Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*)

3. Infórmese en las pretensiones contenidas en los literales B) y C) la tasa utilizada para la obtención de los intereses corrientes y moratorios allí deprecados. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.)

4. Incorpórense al plenario los instrumentos que acrediten el origen, valor y tipo de gastos a los que hace referencia la pretensión D).; amén de la insuficiencia que comporta el pagaré –por sí solo- para justificar la causación de ese concepto. (Artículo 422 *ibídem*)

5. Expóngase la forma como se obtuvo el correo electrónico referido sobre el accionado y acompañense las evidencias correspondientes. (Inciso 2° artículo 8° de la ley 2213 de 2022)

Se advierte que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia no resulta susceptible de ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f12190c5952c1293235a703ff6216a25128d501d1d934097c1985afa03d1da**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>